

2018

ELECCIÓN GENERAL

GUÍA DE ELECTOR

6 de noviembre de 2018

**Propuestas de la Boleta
Electoral**

**Enmiendas Constitucionales
y
Bonos de Obligación General**

Preparada por: Secretaría del Estado

Índice

Información General	4
Propuesta: Enmienda Constitucional 1.....	7
Pregunta de Boleta Electoral	7
Propósito.....	7
Argumentos a Favor.....	8
Argumentos en Contra.....	10
Texto íntegro de la legislación.....	13
Propuesta: Enmienda Constitucional 2.....	15
Pregunta de Boleta Electoral	15
Propósito.....	15
Argumentos a Favor.....	16
Argumentos en Contra.....	19
Texto íntegro de la legislación.....	24
Propuesta: Bonos de Obligación General	27
Preguntas de la Boleta Electoral.....	27
Explicación de los Bonos de Obligación General e Impuestos.....	29
Propósito.....	31
Implicaciones Fiscales	36
Recursos Adicionales	39

Información General

Durante la sesión legislativa de 2017, la Legislatura aprobó dos resoluciones conjuntas que proponen enmiendas a la Constitución estatal. Las enmiendas propuestas aparecerán en la boleta electoral del 6 de noviembre de 2018.

La Constitución de Nuevo México dispone que por mayoría de votos de todos los miembros elegidos a cada Cámara, la Asamblea Legislativa puede proponer enmiendas para modificar la Constitución, y las enmiendas propuestas deben someterse a los electores del estado para su aprobación. Una enmienda propuesta se vuelve parte de la Constitución del estado con una mayoría de votos en una elección, a menos que la enmienda propuesta afecte una de las secciones que requieren una mayoría de tres cuartos de los votos. (Las enmiendas constitucionales propuestas este año no afectan ninguna de esas secciones y, por tanto, solo requieren una simple mayoría de votos para ser aprobadas.) Las enmiendas constitucionales propuestas entran en vigor al ser aprobadas por los electores, salvo que se incluya en el texto de la enmienda propuesta otra fecha efectiva.

Esta guía incluye el texto de las resoluciones conjuntas para las enmiendas propuestas en la boleta electoral del 6 de noviembre de 2018, junto

con una explicación de su propósito. Los argumentos a favor y en contra de las enmiendas y un análisis más profundo de las mismas están a su disposición en los sitios de internet que se citan.

La Asamblea Legislativa aprobó además un proyecto de ley que propone cuatro bonos de obligación general (OG). Estos bonos también deben someterse a los electores del estado para su aprobación. Los bonos de obligación general son un tipo de bono garantizado por el uso de los recursos legalmente disponibles del estado. Esta guía incluye el texto de cada propuesta de la boleta electoral, junto con una explicación de los fines y el impacto fiscal de los bonos. Los argumentos a favor y en contra de los bonos que se proponen y un análisis más profundo de los mismos están a su disposición en los sitios de internet que se citan.

Aviso Legal

La Secretaría del Estado incluye el texto de cada una de las propuestas que aparecerán en la boleta electoral a nivel estatal en la elección general de 2018. También expone una explicación breve sobre el propósito o la función de cada propuesta. Se incluyen enlaces y fuentes adicionales para que el elector pueda estudiar el texto completo de la propuesta de ley y obtener mayor información sobre los temas. El análisis que se presenta en esta guía proviene de una variedad de fuentes y no

necesariamente refleja las opiniones de la Secretaría del Estado. Más bien, esta guía intenta ofrecerle al elector distintos recursos para estudiar las enmiendas y así poder llegar a sus propias conclusiones.



Propuestas: Enmiendas Constitucionales

Preguntas de la Boleta Electoral

Las siguientes preguntas sobre las enmiendas constitucionales aparecerán en las boletas electorales para la Elección General del 6 de noviembre de 2018:

Enmienda Constitucional 1

Se propone una enmienda al Artículo 6, Sección 13 de la Constitución de Nuevo México, para otorgarle a la Asamblea Legislativa la autoridad legal para determinar la competencia de los recursos de apelación.

A favor: _____ En contra: _____



Propósito

La Enmienda Constitucional 1 le otorgaría a la Asamblea Legislativa la autoridad de determinar el juzgado que oíría la apelación de un caso ya

decidido en un juzgado testamentario, metropolitano, de control de garantías u otro de menor nivel, y eliminaría el requisito automático de que las apelaciones de los casos decididos en esos juzgados se oigan *de novo* mediante un juicio en un juzgado de distrito.



Argumentos a Favor

1. Podría permitir un proceso de apelación más rápido y menos costoso.

Puesto que los juzgados testamentarios y los juzgados metropolitanos son, en parte, juzgados que guardan constancia de los autos, las apelaciones de los fallos de estos juzgados podrían pasar directamente al tribunal de apelaciones, en vez de pasar primero al juzgado de distrito para un fallo intermedio. La enmienda propuesta permitiría que la Asamblea Legislativa dispusiera que las apelaciones de estos juzgados pasaran directamente ante el tribunal de apelaciones, lo cual podría ahorrar tanto tiempo como dinero para las partes involucradas en las apelaciones.

2. Podría disminuir la carga de casos en los juzgados de distrito.

Se podría disminuir la carga de casos de los juzgados de distrito al eliminar algunas de las

apelaciones de los juzgados inferiores. Si se promulgara una ley para remitir las apelaciones de revisión de autos a los tribunales de apelación, los juzgados de distrito se beneficiarían de tener menos casos. La disminución del número de casos en estos juzgados también podría beneficiar al público al reducir el tiempo necesario para resolver casos en un juzgado de distrito.

3. Podría adaptar la revisión de los fallos en apelación a la gravedad de los delitos.

Según el Informe Anual del Poder Judicial de Nuevo México de 2017 [*New Mexico Judicial Branch 2017 Annual Report*] el 56 por ciento de los casos nuevos y reabiertos en los juzgados de control de garantías de Nuevo México durante el año fiscal 2017 trataban de infracciones de tránsito. En el sistema actual, dichos casos pueden apelarse al juzgado de distrito, y la decisión del juzgado de distrito puede luego apelarse al tribunal de apelaciones y a la corte suprema, con lo cual pueden darse hasta tres niveles de revisión para delitos relativamente menores. En comparación, los casos con penas más severas, como los casos por delitos graves, se oyen primero en el juzgado de distrito y solo pueden pasar por dos niveles de revisión. La enmienda propuesta autorizaría que la Asamblea Legislativa pudiera adaptar el nivel de revisión a la gravedad del delito y así reducir las instancias de apelación innecesarias que se realizan a costo del público.

4. Permitiría que la Asamblea Legislativa tuviera flexibilidad para lidiar con las necesidades cambiantes de los juzgados inferiores.

La última vez que se abordaron las disposiciones constitucionales relacionadas con las apelaciones de los juzgados testamentarios y otros juzgados inferiores por medio de una enmienda constitucional fue en 1966. La enmienda que se propone en esta ocasión permitiría que la Asamblea Legislativa dispusiera de mayor flexibilidad para responder a las necesidades relacionadas con la revisión de casos de juzgados inferiores según fueran evolucionando.



Argumentos en Contra

1. Podría aumentar el número de casos en los tribunales de apelación.

Según el Informe Anual del Poder Judicial de Nuevo México de 2017, durante el año fiscal 2017, el tribunal de apelaciones tuvo 826 casos nuevos y reabiertos, y la Corte Suprema de Nuevo México tuvo 613. La incorporación de las apelaciones de juzgados inferiores a ese número de casos podría aumentar considerablemente el número de casos de los tribunales de apelación. Esto podría causar que los tribunales de apelación tengan menos

tiempo y recursos dedicados a la revisión de los casos que tradicionalmente revisan, o podría tener como resultado que sea necesario dirigir más recursos a los tribunales de apelación.

2. Un proceso de apelación nuevo posiblemente no sea más eficiente.

Ya existe un proceso de apelación para los casos de los juzgados inferiores, y no hay ninguna garantía de que se obtengan los posibles beneficios, tales como una mayor eficiencia judicial y el ahorro de costos relacionados. De hecho, la implementación de un proceso nuevo y no probado podría conllevar una curva de aprendizaje importante para los abogados, jueces y el personal judicial, y posiblemente tendría un efecto nocivo para las reparaciones que buscan los litigantes.

3. Los juzgados de distrito podrían ser los más aptos para asentar las actas en una revisión.

Los juzgados de distrito cuentan con la experiencia y los recursos que ya están a su disposición para asentar las actas en los casos de apelación que provienen de los juzgados inferiores. Además, mientras que los jueces de distrito deben tener por lo menos 35 años de edad y haber ejercido derecho un mínimo de seis años, los jueces testamentarios y de control de garantías de 31 condados no están obligados a tener licencia de abogado ni formación en derecho. Por consiguiente, podría convenir que un caso apelado de estos juzgados reciba un juicio *de novo* en un juzgado de distrito, donde podría presidir

un juez de distrito con mayor experiencia y capacitación en materia probatoria y derecho adjetivo civil.

Fuente:

[https://nmlegis.gov/Publications/New Mexico State Government/Constitutional Amendment/Constitutional Amendments_2018.pdf](https://nmlegis.gov/Publications/New_Mexico_State_Government/Constitutional_Amendment/Constitutional_Amendments_2018.pdf)

Texto íntegro de la legislación

**RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO 1- Propuesta
de Enmienda Constitucional 1**

SE PROPONE UNA ENMIENDA AL ARTÍCULO 6,
SECCIÓN 13 DE LA CONSTITUCIÓN DE NUEVO
MÉXICO, PARA OTORGARLE A LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA LA AUTORIDAD LEGAL PARA
DETERMINAR LA COMPETENCIA DE LOS RECURSOS
DE APELACIÓN.

SE RESUELVE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
ESTADO DE NUEVO MÉXICO:

SECCIÓN 1. Se propone enmendar el
Artículo 6, Sección 13 de la Constitución de Nuevo
México para que rece:

“El juzgado de distrito tendrá competencia
original en todos los asuntos y causas no
exceptuadas en esta Constitución, y en casos y
procesos especiales según ~~[pudiera conferir]~~ lo
disponga la ley, y competencia de apelación en
~~[todo]~~ casos procedentes de juzgados y tribunales
inferiores en sus distritos respectivos según lo
autorice la ley, y control supervisor de los mismos.
Los juzgados de distrito, o cualquier juez de los
mismos, tendrán el poder de emitir órdenes de
hábeas corpus, de mandamiento, de interdicto, de
quo warranto, de certiorari, de prohibición y de
cualquier otro tipo, sean correctivos o no, en el
ejercicio de su competencia; siempre y cuando

estas órdenes no vayan dirigidas a jueces o juzgados de igual o mayor competencia. Los juzgados de distrito tendrán además la autoridad de naturalización de conformidad con las leyes de Estados Unidos. Hasta que la ley estipule lo contrario, se celebrarán por lo menos dos sesiones del juzgado anualmente en cada condado, en la sede del condado.”

SECCIÓN 2. Se propone enmendar el Artículo 6, Sección 27 de la Constitución de Nuevo México para que rece:

“Se permitirán apelaciones en todos los casos de fallos y resoluciones de los juzgados testamentarios y los otros juzgados inferiores ~~[a los juzgados de distrito, y en todas estas apelaciones, se celebrará un juicio de novo al no ser que de otra forma]~~ según lo disponga la ley.”

SECCIÓN 3. La enmienda propuesta en esta resolución se someterá al público para su aprobación o rechazo en la próxima elección general o en una elección extraordinaria anterior a esa fecha que pudiera convocarse para ese fin.

Nota:

Texto subrayado = texto nuevo que se propone agregar

~~[texto entre corchetes]~~ = texto actual que se propone eliminar

Enmienda Constitucional 2

Se propone una enmienda al Artículo 5 de la Constitución de Nuevo México para la creación de una Comisión Estatal de Ética independiente, con competencia para investigar, pronunciar fallos y emitir opiniones consultivas relativas a infracciones de índole civil a las leyes que rigen la ética, las normas de conducta y los requisitos de presentar informes, según lo dispone la ley.

A favor: _____ En contra: _____



Propósito

La Enmienda Constitucional 2 modificaría el Artículo 5 de la Constitución de Nuevo México al añadir una nueva sección que establecería una comisión estatal de ética. Según la enmienda, la Asamblea Legislativa determinaría la forma en que la comisión iniciaría, recibiría, investigaría y adjudicaría quejas, y emitiría opiniones consultivas, relativas a infracciones de las normas de conducta ética, otras normas de conducta y los requisitos para la presentación de informes. La comisión tendría la competencia, según lo dispone la ley, sobre los funcionarios públicos y los

empleados del poder ejecutivo y del poder legislativo del estado; los candidatos y otros actores en las elecciones; los cabilderos; y los contratistas gubernamentales o aquellos que soliciten contratos gubernamentales. La Asamblea Legislativa tendría la autoridad legal para agregarle otras competencias. La enmienda autoriza que la comisión exija la comparecencia de testigos o la presentación de registros u otras pruebas relevantes por emplazamiento, de conformidad con la ley, y autoriza a la Asamblea Legislativa para otorgarle a la comisión poderes y deberes adicionales, y la autoridad administrativa y de aplicación de la ley sobre otros actos.



Argumentos a Favor

1. Respalda la continua revisión y desarrollo de las leyes estatales de ética.

Puesto que han fracasado varios intentos de aprobar legislación que establezca una comisión de ética, la aprobación electoral de la enmienda propuesta podría servir como un llamado a la acción para la Asamblea Legislativa, un mensaje que los electores apoyan la creación de una comisión estatal de ética y la continua revisión y formulación de leyes que rijan la ética en el ámbito público.

2. La tendencia nacional es establecer comisiones estatales de ética.

La gran mayoría de los estados tienen por lo menos una comisión de ética. La tendencia hacia el establecimiento de comisiones de ética sugiere que los electores y sus legisladores reconocen la necesidad de tenerlas. La existencia de una comisión dedicada a la investigación de denuncias que aleguen infracciones de normas éticas podría servir para disuadir las faltas de conducta ética.

3. Establece una comisión ética en la Constitución de Nuevo México.

La enmienda constitucional propuesta establecería una comisión de ética que solo se podría eliminar en el futuro por medio de otra enmienda constitucional aprobada por los electores.

4. La Asamblea Legislativa usará el proceso deliberativo para formular las mejores políticas para la comisión estatal de ética.

El marco de la enmienda propuesta establece un proceso deliberativo mediante el cual la Asamblea Legislativa puede establecer los poderes y limitaciones de la comisión. Esto requiere que la Asamblea Legislativa disponga el funcionamiento de la comisión, y sus poderes y deberes, mediante legislación. La enmienda que se propone impone muy pocas limitaciones sobre la legislación habilitadora. La Asamblea Legislativa tendría

amplia discreción para aprovechar esta oportunidad para llenar las lagunas de la ley vigente y asegurar que haya un mecanismo para la investigación y resolución de infracciones a las leyes de ética. Con el paso del tiempo, la Asamblea Legislativa podría enmendar la ley para agregar disposiciones que reflejen las mejoras prácticas.

5. La comisión estatal de ética podría ser un recurso para los servidores públicos y podría fomentar comportamiento ético.

Las opiniones consultivas emitidas por la comisión para servidores públicos, candidatos a cargos públicos, cabilderos y contratistas gubernamentales, podrían mejorar la orientación prestada a estas personas y aclarar las normas éticas en casos de interpretaciones contradictorias. A su vez, esa mejor orientación podría ayudar y alentar a esas personas a tomar decisiones éticas en el ejercicio de sus funciones. Más aun, tener una dependencia centrada en el comportamiento ético de las personas que participan en el proceso político y en el servicio público podría tener como resultado una interpretación más uniforme de la ley y proporcionar un mecanismo más eficaz para hacer cumplir la ley.



Argumentos en Contra

1. No se necesita una enmienda constitucional para crear una comisión estatal de ética.

La Constitución de Nuevo México no prohíbe la promulgación de una ley que establecería una comisión estatal de ética independiente, y, por lo tanto, no es necesario enmendar la Constitución para lograr ese propósito.

2. La enmienda solo crearía una comisión estatal de ética. La Asamblea Legislativa aun tendría que promulgar leyes para definir los poderes y deberes, las acreditaciones y la duración de las gestiones de los comisionados.

El título Resolución Sustitutiva de la Comisión Judicial de la Cámara de Representantes para la Resolución Conjunta 8 es la única parte de la enmienda propuesta que aparecerá en la boleta electoral, y podría dar la impresión errónea de que la enmienda realmente crea una comisión estatal de ética totalmente operativa. De hecho, antes de que la comisión pueda iniciar sus funciones, la Asamblea Legislativa debe aprobar leyes que le confieran a la comisión todos sus poderes y deberes, y que establezcan las acreditaciones y duración de las gestiones de los comisionados. En

pocas palabras, los electores podrían pensar que votar a favor de la enmienda propuesta lograría mucho más que crear una dependencia sin autoridad legal fundamentada para operar o funcionar.

3. Una Comisión Estatal de Ética podría duplicar los esfuerzos para combatir las faltas de conducta ética que ya están prohibidas por ley.

La creación de una nueva Comisión Estatal de Ética podría tener como resultado la duplicación de esfuerzos y puede resultar costosa. Según la legislación vigente, numerosas dependencias estatales ya cuentan con superintendencia sobre los asuntos de ética que afectan a sus respectivas áreas de gobierno. Entre ellas están: la Oficina de Empleados del Estado, la Secretaría del Estado, la Procuraduría del Estado, el Comité Interino de Ética de la Legislatura y los comités de ética establecidos en la Cámara de Representantes y el Senado. La ampliación o modificación de las atribuciones u obligaciones de dichas dependencias para cubrir las necesidades no atendidas podrían ser más eficiente que la creación de otra entidad de vigilancia.

4. La creación de una nueva Comisión Estatal de Ética podría resultar costosa y no existe garantía de que sería más eficaz para disuadir faltas éticas que el sistema actual.

El costo estimado para mantener la Comisión Estatal de Ética es considerable. De hecho, el sistema actual

ha tenido un buen funcionamiento, pues varios funcionarios y empleados públicos han sido procesados exitosamente por infracciones a las diversas leyes que definen las faltas de ética. La creación de tres comités investigativos en la Cámara de Representantes (de actuación previa al enjuiciamiento político) y las audiencias celebradas por dichos comités, aparentemente ocasionaron la renuncia de tres funcionarios electos. Podrían mejorarse las leyes actuales y los procedimientos para su aplicación sin el gasto de la creación de toda una nueva burocracia.

5. La Asamblea Legislativa controlaría el nombramiento de los comisionados, lo cual podría socavar la naturaleza independiente de la Comisión.

Debido a que la Asamblea Legislativa seleccionaría a la mayor parte de los comisionados de la Comisión de Ética, se podría “sesgar” la manera en la que se aplicarían las leyes; apartándose del principio establecido en el derecho constitucional de Estados Unidos de que los que legislan y los que aplican la ley no deben ser los mismos. Ver *Buckley v. Valeo*, 424 U.S. 1, 139 (1976). Además, debido a que seis de los siete integrantes de la Comisión serían nombrados por la Asamblea Legislativa, o por los comisionados nombrados por la Asamblea Legislativa, se depositaría demasiada autoridad en el poder legislativo. Más aun, la enmienda propuesta presupone que el presidente de la

Cámara de Representantes, el presidente interino del Senado y los líderes de la minoría en las respectivas cámaras estarían equitativamente divididos por partido, pero podría no ser el caso. Por lo tanto, podrían surgir dudas sobre la independencia de la Comisión.

6. La capacidad de la Comisión para ejercer autoridad sobre cualquier falta ética de los legisladores está limitada por la Constitución de Nuevo México.

Si la intención de la enmienda propuesta es otorgar autoridad adicional sobre la Asamblea Legislativa, con respecto a cuestiones de ética, es probable que la legislación que se debe promulgar para dotar a la Comisión Estatal de Ética de poderes y obligaciones sea insuficiente para alcanzar dicho objetivo. Una dependencia estatal, sea independiente o no, no puede determinar las acreditaciones de un legislador estatal y tampoco puede expulsar a un legislador de la Asamblea Legislativa. El Artículo 4, Sección 7 de la Constitución de Nuevo México establece que cada cámara de la Asamblea Legislativa deberá determinar las cualificaciones de sus integrantes, de manera que solo cada cámara, respectivamente, puede determinar la elegibilidad de sus miembros. El Artículo 4, Sección 11 de la Constitución de Nuevo México establece el único medio legal para destituir a un legislador estatal de su cargo, y es por expulsión

del órgano legislativo al cual pertenezca. Si la Comisión Estatal de Ética determina que un legislador ha infringido una ley que rige la ética, la Comisión solo podría emitir una opinión consultiva. A la Comisión no se le podría otorgar la autoridad de destituir a un legislador de sus funciones. Conferirle a la Comisión dicha autoridad sería una infracción del Artículo 4, Secciones 7 y 11 de la Constitución de Nuevo México; o precisaría una modificación de dichos artículos constitucionales.

Fuente:

[https://nmlegis.gov/Publications/New Mexico State Government/Constitutional Amendment/Constitutional Amendments 2018.pdf](https://nmlegis.gov/Publications/New%20Mexico%20State%20Government/Constitutional%20Amendment/Constitutional%20Amendments%202018.pdf)

Texto íntegro de la legislación

**RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA CÁMARA DE
REPRESENTANTES 8 – Propuesta de Enmienda
Constitucional 2**

SE PROPONE UNA ENMIENDA AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN DE NUEVO MÉXICO PARA LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN ESTATAL DE ÉTICA INDEPENDIENTE, CON COMPETENCIA PARA INVESTIGAR, PRONUNCIAR FALLOS Y EMITIR OPINIONES CONSULTIVAS RELATIVAS A INFRACCIONES DE ÍNDOLE CIVIL A LAS LEYES QUE RIGEN LA ÉTICA, LAS NORMAS DE CONDUCTA Y LOS REQUISITOS DE PRESENTAR INFORMES, SEGÚN LO DISPONE LA LEY.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL ESTADO DE NUEVO MÉXICO RESUELVE LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1. Se propone enmendar el Artículo 5 de la Constitución de Nuevo México mediante la adición de una sección que señale que:

“A. Se establece la "Comisión Estatal de Ética" como dependencia estatal independiente bajo la dirección de siete comisionados, de los cuales un máximo de tres podrán pertenecer al mismo partido político, cuyas gestiones y cualificaciones dispondrá la ley. El gobernador deberá nombrar a uno de los comisionados. El presidente interino del Senado, el líder de la minoría partidista del Senado, el presidente de la

Cámara de Representantes y el líder de la minoría partidista de la Cámara de Representantes deberán nombrar, cada uno de ellos, a un comisionado. Todos los comisionados deberán ser confirmados por la Oficialía Mayor de las cámaras respectivas. Dos de los comisionados, que no deben ser integrantes del mismo partido político, deberán ser nombrados por los cuatro comisionados designados por la Asamblea Legislativa.

B. La Comisión Estatal de Ética podrá iniciar, recibir, investigar y resolver quejas que aleguen infracciones a las normas de conducta ética y otras normas de conducta y a los requisitos de presentación de informes que dispone la ley para los funcionarios públicos y los empleados de los poderes ejecutivo y legislativo del gobierno del estado, los candidatos y otros actores en elecciones, los cabilderos y los contratistas del gobierno o aquellos que soliciten contratos gubernamentales; así como emitir opiniones consultivas respecto a las mismas, y contará con toda competencia adicional que disponga la ley.

C. La Comisión Estatal de Ética podrá exigir la asistencia de testigos o la presentación de registros y otras pruebas relevantes para una investigación por emplazamiento, de conformidad con la ley; y tendrá cualquier otra atribución u obligación y administrará o aplicará cualquier otra acción que disponga la ley.”

SECCIÓN 2. La enmienda propuesta en esta

resolución deberá someterse a la aprobación o rechazo de la ciudadanía en la siguiente elección general o durante una elección extraordinaria que pudiera convocarse para ese fin con anterioridad a esa fecha.

Nota:

Texto subrayado = texto nuevo que se propone agregar

~~[texto entre corchetes]~~ = texto actual que se propone eliminar



Propuesta: Bonos de Obligación General

Preguntas de las boletas electorales

Se incluirán las siguientes preguntas sobre los Bonos de Obligación General en todas las boletas de la Elección General del 6 de noviembre de 2018:

Pregunta A sobre los bonos

La Ley de Bonos de Obligación General para Proyectos Captales de 2018 autoriza la emisión y venta de bonos destinados al mejoramiento, construcción y adquisición de equipo para centros de la tercera edad. ¿Se deberá autorizar que el estado emita bonos de obligación general por un monto que no exceda diez millones setecientos setenta mil dólares (\$10,770,000), para desembolsos de capital para ciertos proyectos de mejoramiento, construcción y adquisición de equipo para centros de la tercera edad y disponga la imposición de un impuesto o gravamen general sobre la propiedad para el pago del principal, los intereses y gastos incurridos en la emisión de los bonos y la recaudación del impuesto, según lo autorice la ley?

A favor: _____ En contra: _____

Pregunta B sobre los bonos

La Ley de Bonos de Obligación General para Proyectos de Inversión de Capital de 2018 autoriza la

emisión y venta de bonos destinados a la adquisición de recursos para las bibliotecas. ¿Se deberá autorizar que el estado emita bonos de obligación general por un monto que no exceda doce millones ochocientos setenta y seis mil dólares (\$12,876,000) para desembolsos de capital para la adquisición recursos para bibliotecas universitarias, escolares, tribales y públicas; y que disponga la imposición de un impuesto o gravamen general sobre la propiedad para el pago del principal, los intereses y gastos incurridos en la emisión de los bonos y la recaudación del impuesto, según lo autorice la ley?

A favor: _____ En contra: _____

Pregunta C sobre los bonos

La Ley de Bonos de Obligación General para Proyectos de Inversión de Capital de 2018 autoriza la emisión y venta de bonos destinados a la compra de autobuses escolares. ¿Se deberá autorizar que el estado emita bonos de obligación general por un monto que no exceda seis millones ciento treinta y siete mil dólares (\$6,137,000) para desembolsos de capital para la compra de autobuses escolares y que disponga la imposición de un impuesto o gravamen general sobre la propiedad para el pago del capital, los intereses y los gastos incurridos en la emisión de los bonos y la recaudación del impuesto, según lo autorice la ley?

A favor: _____ En contra: _____

Pregunta D sobre los bonos

La Ley de Bonos de Obligación General para Proyectos de Inversión de Capital de 2018 autoriza la emisión y venta de bonos destinados al mejoramiento de infraestructura y adquisiciones para la educación superior, las escuelas de educación especial y las escuelas tribales. ¿Se deberá autorizar que el estado emita bonos de obligación general por un monto que no exceda ciento treinta y seis millones doscientos treinta mil dólares (\$136,230,000) para desembolsos de capital para algunos proyectos de mejoramiento de infraestructura y adquisiciones para la educación superior, las escuelas de educación especial y las escuelas tribales y que disponga la imposición de un impuesto o gravamen general sobre la propiedad para el pago del capital, los intereses y los gastos incurridos en la emisión de los bonos y la recaudación del impuesto, según lo autorice la ley?

A favor: _____ En contra: _____



Explicación de los Bonos de Obligación General e Impuestos

Un bono representa una deuda del gobierno por préstamos recibidos para el financiamiento de proyectos de mejoramiento de capital fijo. El estado

de Nuevo México promete el pago de la cantidad del préstamo, más intereses, durante un período de tiempo puntual para cada bono de obligación de carácter general que aprueben los electores. Los bonos se denominan de “Obligación General” porque el pago de la deuda (el capital más los intereses) constituye una obligación de carácter general para el estado y para los dueños de propiedad del estado, a través de los impuestos gravados sobre su propiedad.

Según el Consejo de Finanzas, una de las direcciones de la Secretaría de Finanzas y Administración de Nuevo México, el monto específico de impuestos recaudados en un año determinado se debe a diversos factores, entre ellos el costo de la amortización necesaria para los Bonos de Obligación General existentes, el costo del servicio de la deuda que se proyecta para la emisión de los bonos nuevos, el último avalúo del valor neto de las propiedades gravables, los saldos de las cuentas destinadas al pago del servicio de la deuda sobre bonos, la fecha de emisión y la tasa real de interés obtenida al momento de la venta del bono.

La Ley de Bonos de Obligación General para Proyectos Capitales de 2018 (Propuesta de Ley 94 del Senado)

La Asamblea Legislativa de Nuevo México aprobó la La Ley de Bonos de Obligación General para

Proyectos Capitales de 2018 detallando los proyectos que serían financiados por dichos bonos. No se emitirán ni venderán bonos como parte de esta ley hasta que los electores del estado hayan votado y aprobado los bonos. Cada bono se someterá a votación por separado, con preguntas de “A favor” o “En contra”.



Propósito

Las cuatro propuestas para la emisión de bonos de 2018 solicitan la aprobación de los electores para emitir bonos de obligación general de la siguiente forma:

Emisión de Bonos A, por una cantidad que no exceda \$10,770,000 dólares para desembolsos de capital para proyectos de mejoramiento, construcción y adquisición de equipo para centros de la tercera edad.

Los siguientes proyectos han sido identificados para recibir financiamiento con la Emisión de Bonos A:

Barelas Senior Center	\$17,600.00
Bear Canyon Senior Center	\$17,600.00
Highland Senior Center	\$21,100.00
Los Volcanes Senior Center	\$68,300.00

North Valley Senior Center	\$73,400.00
Palo Duro Senior Center	\$45,900.00
Paradise Hills Community Center	\$20,100.00
Rio Bravo Senior Center	\$138,000.00
South Valley Multipurpose Senior Center	\$235,000.00
Whispering Pines Senior Center	\$123,000.00
Glenwood Senior Center	\$24,000.00
Quemado Senior Center	\$23,000.00
Reserve Senior Center	\$80,000.00
Cimarron Senior Center	\$120,000.00
Raton Senior Center	\$40,000.00
La Casa de Buena Salud Senior Center	\$212,678.00
Anthony Senior Center	238,700.00
Betty McKnight Multipurpose Center	\$100,00.00
Mesilla Community Center	\$111,500.00
Munson Senior Center	\$58,000.00
Gila Senior Center	\$120,000.00
Silver City Senior Center	\$25,000.00
La Loma Senior Center	\$34,000.00
Puerto de Luna Senior Center	\$29,000.00
Ruidoso Community Center	\$175,900.00
Betty Ehart Senior Center	\$55,000.00
Deming Senior Center	\$141,700.00
Baahaali Chapter Senior Center	\$80,000.00
Baca Senior Center in Baca Chapter	\$400,000.00
Chichiltah Chapter Senior Center	\$76,000.00

Coyote Canyon Chapter Senior Center	\$50,000.00
Crownpoint Chapter Senior Center	\$80,000.00
Iyanbito Chapter Senior Center	\$260,000.00
Rock Springs Chapter Senior Center	\$50,000.00
Thoreau Chapter Senior Center	\$75,000.00
Tohatchi Chapter Senior Center	\$45,000.00
Twin Lakes Chapter Senior Center	\$1 millón
Logan Senior Center	\$150,000.00
Tucumcari Senior Center	\$207,800.00
Beatrice Martinez Senior Center	\$150,000.00
Espanola Senior Center	\$101,000.00
Ohkay Owingeh Senior Center	\$67,900.00
Pueblo of Santa Clara Adult Daycare Center	\$100,150.00
Pueblo of Santa Clara Senior Center	\$54,700.00
La Casa de Buena Salud Los Abuelitos Senior Center	\$55,650.00
Blanco Senior Center	\$115,000.00
Bloomfield Senior Center	\$21,100.00
Gadii'ahi Chapter Senior Center	\$1 millón
Nageezi Chapter Senior Center	\$48,600.00
Newcomb Chapter Senior Center	\$50,000.00
Bernalillo Senior Center	\$158,200.00
Corrales Senior Center	\$171,700.00
Meadowlark Senior Center	\$63,750.00
San Felipe Senior Center	\$200,000.00

Abedon Lopez Senior Center	\$1.3 millones
Ken James Senior Center	\$300,000.00
Socorro Senior Center	\$73,700.00
Veguita Senior Center	\$16,200.00
Amalia Senior Center	\$195,000.00
Pueblo of Picuris Senior Center	\$910,000.00
Questa Senior Center	\$688,200.00

Emisión de Bonos B, por un monto que no exceda \$12,876,000 dólares para desembolsos de capital para la adquisición de recursos para bibliotecas universitarias, escolares, tribales y públicas. Los siguientes proyectos han sido identificados para recibir financiamiento mediante la Emisión de Bonos B.

Secretaría de Asuntos Culturales: \$4 millones de dólares para adquisiciones de equipo, mobiliario y aditamentos para bibliotecas y adquisiciones de recursos bibliotecarios complementarios que incluyan recursos impresos, no impresos y electrónicos, recursos bibliotecarios colaborativos y proyectos de tecnología de la información; así como para la compra e instalación de equipo de banda ancha para internet e infraestructura para las bibliotecas públicas no tribales en todo el estado. Asimismo, \$750 mil dólares para equipo, mobiliario y aditamentos para bibliotecas y adquisiciones de recursos bibliotecarios complementarios que incluyan recursos impresos, no impresos y electrónicos, recursos bibliotecarios colaborativos y

proyectos de tecnología de la información, así como para la compra e instalación de equipo de banda ancha para internet e infraestructura para las bibliotecas tribales en todo el estado.

Secretaría de Educación Superior: \$4 millones de dólares para adquisiciones de recursos bibliotecarios complementarios que incluyan libros, equipo, recursos electrónicos, recursos bibliotecarios colaborativos y proyectos de tecnología de la información para bibliotecas universitarias en todo el estado.

Secretaría de Educación Pública: \$4 millones de dólares para adquisiciones de equipo y recursos bibliotecarios complementarios que incluyan recursos impresos, no impresos y electrónicos para las bibliotecas de las escuelas públicas de todo el estado.

Emisión del bono C, por un monto que no exceda \$6,137,000 dólares, para desembolsos de capital para la compra de autobuses escolares.

Emisión del bono D, por un monto que no exceda \$136,230,000 dólares, para proyectos de capital fijo en ciertas escuelas de educación superior, de educación especial y tribales.

Las siguientes instituciones de educación superior, de educación especial y de educación tribal han sido

identificadas para recibir financiamiento con la emisión de los Bonos D.

Eastern New Mexico University	\$11.5 millones
Universidades comunitarias & diversas facultades	\$20.070 millones
NM Institute of Mining and Technology	\$7.1 millones
NM Military Institute	\$8.250 millones
NM School for the Deaf	\$1.8 millones
Highlands University	\$4 millones
New Mexico State University	\$31.2 millones
University of New Mexico	\$27.1 millones
Western New Mexico University	\$6 millones
Escuelas tribales	\$11.050 millones



Implicaciones fiscales

Según los ingresos calculados, la capacidad de los Bonos de Obligación General (GOB por sus siglas en inglés) es de aproximadamente \$166,013,000 millones de dólares, o sea, un 0.27 por ciento del

valor neto gravable de las propiedades del estado. Al no autorizar una cifra superior a esta capacidad nominal, las contribuciones fiscales extraordinarias, calculadas en milésimas, se mantienen en un porcentaje fijo. La autorización de aproximadamente \$166 millones de dólares en este proyecto de ley, en los que se incluye \$700,000 para el costo de la emisión de los bonos, constituye un gasto no recurrente de la capacidad de los Bonos de Obligación General. La emisión y la venta de los Bonos de Obligación General requiere la aprobación del electorado en la elección general de noviembre de 2018. Los Bonos de Obligación General se pagarán de los impuestos sobre la propiedad recaudados de todos los predios del estado que estén sujetos a impuestos prediales. Los bonos estarán respaldados por el prestigio y la solvencia del estado. El Consejo Estatal de Finanzas aprobará la emisión de los Bonos de Obligación General en enero o febrero de 2019, después de la elección general. Si lo ratifican los electores, los fondos autorizados por este proyecto de ley estarán a disposición de los beneficiarios en la primavera de 2019. Las dependencias e instituciones estatales a las que se les han asignado fondos en este proyecto de ley tendrán la responsabilidad de vigilar los proyectos financiados por este proyecto de ley para asegurar que cumplan con las leyes y la Constitución de Nuevo México; y deberán revertir todo saldo restante o no comprometido en el tercer año fiscal completo posterior a la emisión de los bonos o cuando finalice

el proyecto específico, lo que ocurra antes. Los fondos revertidos deberán depositarse en el fondo dedicado al pago del servicio de la deuda que haya establecido la Tesorería del estado con el fin de pagar el capital y los intereses sobre los Bonos de Obligación General del estado.

El monto total de las cuatro propuestas, incluido el costo de la emisión de los bonos, es de \$166,013,000 dólares. Basado en el supuesto de que las cuatro emisiones de bonos sean aprobadas por los votantes, el impuesto a la propiedad del año 2018 se fijó en 1.36 millones, que es el mismo que el de 2016 y 2017. La Junta de Finanzas del Estado estima que durante un período de diez años, las cuatro emisiones de bonos en la boleta costarían aproximadamente \$ 8.91 por \$ 100,000 de valor del activo. Del promedio anual de \$ 8.91, la emisión de bonos A representa \$ 0.58, la emisión de bonos B de \$ 0.69, las cuentas de emisión de bonos C de \$ 0.33 y las cuentas de emisión de bonos D de \$ 7.31.

El desglose completo de los proyectos asignados a cada emisión de bonos se encuentra en el sitio de internet de la Asamblea Legislativa de Nuevo México:

<https://www.nmlegis.gov/Sessions/18%20Regular/final/HB0306.pdf>

Fuente: Secretaría de Finanzas y Administración de Nuevo México.

Recursos adicionales

Para mayor Información sobre las enmiendas constitucionales y los bonos de obligación general pueden consultar los siguientes sitios de internet:

Enlace al texto completo de la legislación y documentos sobre su impacto fiscal:

Resolución conjunta del Senado 1 – Enmienda

Constitucional 1:

<https://www.nmlegis.gov/Sessions/17%20Regular/final/SJR01.pdf>

Resolución conjunta de la Cámara de Representantes 8 –

Enmienda Constitucional 2:

<https://www.nmlegis.gov/Sessions/17%20Regular/final/HJR08.pdf>

Proyecto de ley 306 – Bonos de Obligación General:

<https://www.nmlegis.gov/Sessions/18%20Regular/final/HB0306.pdf>

Gráfica de proyectos de Bonos de Obligación General por condado:

https://www.nmlegis.gov/Entity/LFC/Documents/Capital_Outlay_Quarterly_Reports/2018/March/Local%20Summary%20By%20County%20-%20March%202018.pdf

Liga de Mujeres Votantes de Nuevo México:

www.lwvnm.org

Secretaría del Estado de Nuevo México:

www.sos.state.nm.us